

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-729-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, con referencia **AA-001-02-04-15-14**, derivado de la revisión practicada a las actividades realizadas por la Dirección de Servicios Administrativos, específicamente a las secciones de transporte y mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si el Sistema de Control Interno implementado por el Departamento de Servicios Generales para las secciones de transporte y mantenimiento, se fundamenta y tiene compatibilidad con las Normas Técnicas de Control Interno promulgadas por la Contraloría General de la República y se ajusta como marco de referencia obligatorio de Control Interno de la Alcaldía de Managua; **b)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de leyes y regulaciones que le son aplicables y; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno establecido en la Dirección General Administrativa Financiera, específicamente para el Departamento de Servicios Generales de la Alcaldía de Managua, es adecuado, y, **2)** Se determinó el hallazgo de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-729-16

Interno siguiente: El Departamento de Servicios Generales realiza Compras y contrata servicios, obviando los procedimientos de adquisiciones, así como el registro de entrada y salida de bodega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, con referencia **AA-001-02-04-15-14**, derivado de la revisión practicada a las actividades realizadas por la Dirección de Servicios Administrativos, específicamente a las secciones de transporte y mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Nueve (989) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior